



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 0004000
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Beatriz Elena Hernández Naranjo y otros
DEMANDADO:	Nación - Ministerio de defensa Nacional – Policía Nacional
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los señores: Beatriz Elena Hernández Naranjo, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Diego Osorio Naranjo; Serafín de Jesús Hernández, Alba Nelly Naranjo, Oscar Montoya, José Luis Suárez Torres y Juliana Vanesa Gil Flórez, quien demanda en nombre propio y como representante legal de la menor Elizabeth Gil Flórez, a través de apoderado judicial, pretenden que se declare que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, son responsables por la muerte de los señores Wilder Osorio Hernández y Jhon Faber Osorio Hernández, ocurrida el 26 de marzo de 2011 en el municipio de Rionegro – Antioquia.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueven a través de apoderado judicial los señores: **Beatriz Elena Hernández Naranjo, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Diego Osorio Naranjo; Serafín de Jesús Hernández, Alba Nelly Naranjo, Oscar Montoya, José Luis Suárez Torres y Juliana Vanesa Gil Flórez, quien demanda en nombre propio y como representante legal de la menor Elizabeth Gil Flórez.**

No obstante el cumplimiento de requisitos de admisión que encuentra el Despacho, se le advierte a la interesada, que el valor de las pretensiones del medio de control será el que aparece en la demanda que es diferente al que reposa en el poder.

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Nums. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal del **Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4º del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, parte demandada, y **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

De conformidad con lo establecido en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Doctor **DR. JUAN JOSÉ GÓMEZ ARANGO** portador de la T.P. No. 201.108 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos y que obran a Fls. 34 al 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(firmado en original)
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado en original)

Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO

Procurador Judicial 108

Secretaria

MPD.